

**Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Zacatecas

**Identificación del documento:** Modificación a los registros y autorizaciones de residuos peligrosos. (SEMARNAT-07-031)

**Partes o secciones clasificadas:** 1 página, 4 renglones en la parte lateral izquierda.

**Fundamento legal y razones:** Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: correo electrónico y teléfono particulares, por considerarse información confidencial.

**Fecha de clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.

**Firma del titular:** M. en C. Julio Cesar Nava de la Riva





OFICIO No.: DFZ152-200/16/0613

NRA: RORKE3205621

Bitácora: 32/HR-0131/02/16

Zacatecas, Zac., 30 de Marzo de 2016.

**C. JOSÉ ALFONSO RODRÍGUEZ ROSALES**  
**CALLE DEL PLOMO # 105-B, CENTRO**  
**ZACATECAS, ZACATECAS, C.P. 98000**  
 Correo electrónico: pon\_choro@hotmail.com

El presente se emite en referencia al trámite: *FF-SEMARNAT-005. Modificación a los Registros y Autorizaciones en Materia de Residuos Peligrosos*, al cual se le asignó la bitácora No. 32/HR-0131/02/16, ingresado el día 26 de febrero de 2016 en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Sobre el particular, y de la revisión de la información que integra el trámite, se encontró que la actividad principal de la empresa es de **"Taller de reparación de Automóviles"** y el domicilio donde se realiza la actividad generadora de residuos peligrosos se ubica en: Calle del Plomo # 105-B, Centro, municipio de Zacatecas, estado de Zacatecas; con respecto a la solicitud de modificación, los residuos peligrosos registrados previamente son los siguientes:

Clave del residuo	Descripción del residuo peligroso	Cantidad (Ton)
S1	Disolventes orgánicos	0.108
SO1	Tierra impregnada con aceite lubricante	0.150
SO1	Latas vacías de afloja todo	0.010
SO4	Agua contaminada con anticongelante	0.130
SO4	Cartón impregnado de aceite usado	0.020
Total		0.418

Los residuos peligrosos que se incrementan son los siguientes:

Clave del residuo	Descripción del residuo peligroso	Cantidad (Ton)
O1	Aceites lubricantes usados	0.495
SO7	Filtros impregnados de aceite	0.600
Total		1.095
<b>Total de residuos peligrosos que se generan</b>		<b>1.513</b>

Al analizar la información presentada, se observa que la cantidad de residuos que genera es menor a 10 Toneladas al año, por lo que de acuerdo con lo

Modificación como generador de residuos peligrosos  
 C. Jose Alfonso Rodriguez Rosales



OFICIO No.: DFZ152-200/16/0613

NRA: RORKE3205621

Bitácora: 32/HR-0131/02/16

Zacatecas, Zac., 30 de Marzo de 2016.

dispuesto por los artículos: 5 fracción XX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), y 42 fracción II de su Reglamento, se ubica en la clasificación de **Pequeño Generador**<sup>1</sup>.

Atendiendo la categoría en que se ubica la empresa, en el artículo 47 de la LGPGIR, y 46 de su Reglamento, se establecen las obligaciones para los Pequeños Generadores de residuos peligrosos, que se transcriben a continuación:

**“Artículo 47.-** Los pequeños generadores de residuos peligrosos, deberán de registrarse ante la Secretaría y contar con una bitácora en la que llevarán el registro del volumen anual de residuos peligrosos que generan y las modalidades de manejo, así como el registro de los casos en los que transfieran residuos peligrosos a industrias para que los utilicen como insumos o materia prima dentro de sus procesos indicando la cantidad o volumen transferidos y el nombre, denominación o razón social y domicilio legal de la empresa que los utilizará.

Aunado a lo anterior **deberán sujetar sus residuos a planes de manejo, cuando sea el caso,** así como cumplir con los demás requisitos que establezcan el reglamento y demás disposiciones aplicables.”[...]

#### Del Reglamento de la LGPGIR:

**“Artículo 46.-** Los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos deberán:

- I. Identificar y clasificar los residuos peligrosos que generen;
- II. Manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquéllos que sean incompatibles entre sí, en los términos de las normas oficiales mexicanas respectivas, ni con residuos peligrosos reciclables o que tengan un poder de valorización para su utilización como materia prima o como combustible alternativo, o bien, con residuos sólidos urbanos o de manejo especial;
- III. Envasar los residuos peligrosos generados de acuerdo con su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo conforme a lo señalado en el presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes;
- IV. Marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén y lo que establezcan las normas oficiales mexicanas aplicables;

<sup>1</sup> LGPGIR Artículo 5 fracción XX. Pequeño Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida.



DELEGACIÓN FEDERAL EN ZACATECAS  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA  
LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES

OFICIO No.: DFZ152-200/16/0613

NRA: RORKE3205621

Bitácora: 32/HR-0131/02/16

Zacatecas, Zac., 30 de Marzo de 2016.

- V. Almacenar adecuadamente, conforme a su categoría de generación, los residuos peligrosos en un área que reúna las condiciones señaladas en el artículo 82 del presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, durante los plazos permitidos por la Ley;
- VI. Transportar sus residuos peligrosos a través de personas que la Secretaría autorice en el ámbito de su competencia y en vehículos que cuenten con carteles correspondientes de acuerdo con la normatividad aplicable;
- VII. Llevar a cabo el manejo integral correspondiente a sus residuos peligrosos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, en este Reglamento y las normas oficiales mexicanas correspondientes;
- VIII. Elaborar y presentar a la Secretaría los avisos de cierre de sus instalaciones cuando éstas dejen de operar o cuando en las mismas ya no se realicen las actividades de generación de los residuos peligrosos, y
- IX. Las demás previstas en este Reglamento y en otras disposiciones aplicables.

Las condiciones establecidas en las fracciones I a VI rigen también para aquellos generadores de residuos peligrosos que operen bajo el régimen de importación temporal de insumos.”

Por último, y considerando que no existen en el estado de Zacatecas, planes de manejo registrados ante la Secretaría que permitan la adhesión de otros sujetos obligados, ni se han emitido Normas Oficiales Mexicanas por parte de esta Secretaría para el manejo y disposición final de residuos peligrosos por parte de los pequeños generadores, como se indica en el primer párrafo del artículo 49 de la LGPGIR, el manejo de los residuos peligrosos que genera, deberá realizarse conforme a las disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento que le sean aplicables, conforme a su categoría como pequeño generador, específicamente lo que disponen el artículo 47 de la LGPGIR y 46 de su Reglamento.

ATENTAMENTE  
EL DELEGADO FEDERAL



**M.C. JULIO CÉSAR NAVA DE LA RIVA**

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

- C.c.p Lic. Gabriel Mena Rojas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- México, D.F.
- C.c.p Mtro. Salomón Rodríguez Gómez.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Zacatecas.- Ciudad
- C.c.p Ing. José Luis Rodríguez León.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio
- C.c.p Expediente: RORKE3205621

MC'JCNR/JLRL/jacf

Modificación como generador de residuos peligrosos  
C. Jose Alfonso Rodríguez Rosales

